

Año: 2017

Expediente: 11023/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 127 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION, EN RELACION A CONJUGAR LAS LABORES QUE TIENE LA AUDITORIA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA, EN VIRTUD DE QUE SE PRIVILEGIEN LA RENDICION DE CUENTAS Y LA DEBIDA TRANSPARENCIA

INICIADO EN SESIÓN: 23 de agosto del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**

La suscrita Diputada **GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR** e integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, **Iniciativa de reforma por modificación al artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuevo León vive una composición política diferente a cualquier Estado, toda vez que en las pasadas elecciones los ciudadanos votaron por un gobierno independiente, mismo que prometió establecer una política de gobierno abierto donde la transparencia, la máxima publicidad y la rendición de cuentas serían temas primordiales para atender durante su gestión.



Durante estos casi dos años de gobierno, se han cuestionados varios casos por la falta de estos elementos que tanto prometió, ya que pregonaría que serían elementos esenciales de su gobierno.

Uno fue el muy sonado **COBIJAGATE**, donde se ventiló el caso de la adquisición de 200 mil cobertores al triple de su precio en el mercado y que a la fecha las autoridades no lo han podido finiquitar, ya que en diversas ocasiones se les ha mandado llamar a los representantes de esta empresa para realizarle diversos cuestionamientos sobre el proceso de adquisición de estas cobijas.

Ahora bien, este caso ha tenido diversas dificultades para poder llegar al estado en el que está actualmente que es la comparecencia de los representantes de la empresa Comercializadora Mirof, S.A de C.V. ante la Auditoria superior del Estado, no obstante fuimos testigos de las reservas que dicto Gobierno del Estado, para no acceder a los documentos públicos de la adquisición y donde la Comisión de Acceso a la Información, en el ámbito de sus facultades tuvo que intervenir para quitar o retirar la reserva y que los documento pudieran darse a conocer.

Otro asunto fue la reserva de las 916 concesiones de taxi que fueron revocadas y donde la Agencia Estatal del Transporte dictó la reserva de ellas, misma que diversos ciudadanos cuestionaron y donde solicitaban que se les diera acceso a estos expedientes para llevar una adecuada defensa de sus concesiones, hecho que hasta hace algunas semanas fue



resuelto por la Comisión de Acceso a la Información poniendo a disposición de los particulares la información.

Ahora bien, este tipo de elementos de reserva son permitidos por la ley para respetar la confidencialidad y el derecho de algunas personas, situación que debe ser excepcional, sin intentar manipular la información u ocultarla por fines políticos. En este sentido consideramos que la ley transparencia en su artículo 127 debe ser modificada, ya que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 127. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse mensualmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Siguiendo este orden de ideas, resulta oportuno manifestar que en cuanto a nuestra facultad fiscalizadora a este Poder Legislativo le toca aprobar o rechazar los Informes Definitivos emitidos por la Auditoría Superior del Estado que es donde se refleja el debido manejo o no de los recursos públicos por parte de los entes públicos, razón por la que consideramos que la Auditoría debe tener conocimiento del índice de reserva que emite cada sujeto obligado para que, entre la fiscalización y la transparencia, puede ejercerse un control más apropiado de los recursos públicos.



Por ello resulta imperante que conjugemos las labores que tienen tanto la Auditoría como las que le otorga la ley de transparencia, en virtud de que se privilegien la rendición de cuentas y la debida transparencia.

Por lo anteriormente expuesto presento ante esta Diputación permanente, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. - Se reforma el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, para quedar como sigue:

Artículo 127. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse mensualmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Además, deberá remitirla en un**



término de diez días hábiles a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y a la Auditoría Superior del Estado para su conocimiento en el proceso de revisión de las Cuentas Públicas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a agosto de 2017

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

DIPUTADA

